



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS  
BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, EDIFICIO B, PLANTA BAJA,  
COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,  
CÓDIGO POSTAL 62370, CUERNAVACA, MORELOS.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Oficio  
**17758/2022 CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 17759/2022 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 17760/2022 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 17761/2022 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 17762/2022 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 17763/2022 CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS EN FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

En los autos del juicio de amparo indirecto **748/2020-C**, promovido por **Nueva Wal-Mart de México Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con esta fecha se dictó el siguiente auto:

"Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y específicamente la certificación que antecede, se advierte que la parte quejosa no interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, en el que se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo; en consecuencia, se declara que el mismo **HA QUEDADO FIRME**.

Por lo que con fundamento en el artículo 214 de la ley de la materia, en su oportunidad, **archívese el expediente**.

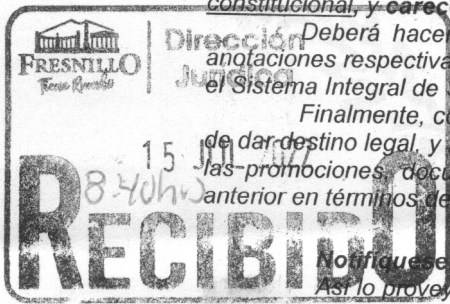
En tales condiciones, se advierte que el presente expediente encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 18, fracción I, inciso b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, por lo tanto, se establece que el presente asunto **ES SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN**, una vez que transcurran **tres años a partir de la fecha en que se emite el presente auto**, por tratarse de un juicio de amparo en el que se concedió la protección constitucional, y carecer de relevancia documental.

Deberá hacerse constar la anterior valoración en la caratula del presente expediente; y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente y procédase a la captura del presente proveído en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), que se lleva en este órgano jurisdiccional.

Finalmente, como se advierte de la certificación que antecede no obran documentos originales pendientes de dar destino legal, y tanto en el expediente electrónico como en el impreso, se han incorporado la totalidad de las promociones, documentos, autos, notificaciones y constancias, mismas que coinciden en su totalidad, lo anterior en términos del artículo 35 del Acuerdo General vigente antes citado.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Guillermo Amaro Correa**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ante **Sadot Olvera Herrera**, Secretaria quien autoriza y da fe. Doy fe.. Dos Firmas.



1098

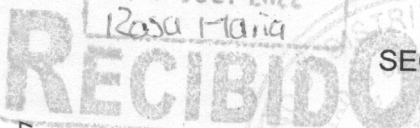
**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES QUE SE INDICAN.**

**CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL**

**13:02 VEINTIDÓS.**

**14 JUL. 2022**

**Rosa María**



**ATENTAMENTE  
SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**SADOT OLVERA HERRERA**

